



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 067-2025-UNIFSLB/CO

Bagua, 27 de enero del 2025.

VISTO:

Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Tres (003), de fecha 22 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, en el artículo 48° del mismo cuerpo normativo establece que: La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Que, asimismo el artículo 100° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220. Respecto a los Derechos de los estudiantes. Inciso 1) "Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales, para el desempeño profesional y herramientas de investigación" y en el Inciso 10) "Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la Institución Universitaria".

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 144-2024-MINEDU, de fecha 03 de diciembre de 2024, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 28.ENE.2025
Abog: Arrunto Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 067-2025-UNIFSLB/CO**

Bagua, 27 de enero del 2025.

Que, el artículo 1° del Estatuto de la UNIFSLB, respecto a la definición y naturaleza jurídica, establece: (...). La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica y con una clara conciencia sobre nuestro país, y de la región Amazonas, como realidad multicultural. Considera a la educación universitaria como derecho fundamental y servicio público esencial y está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Que, el artículo 5° del Estatuto de la UNIFSLB, concordante con el artículo 6° de la Ley Universitaria, establece que uno de los fines de la universidad es: Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.

Que, en Sesión de Comisión Organizadora de fecha 22 de enero de 2025, el Vicepresidente de Investigación, fundamentó la necesidad imprescindible de crear un complejo de investigación científica y tecnológica de acuerdo a sus funciones de dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad prevista en la RVM N° 244-2021-MINEDU y en concordancia al cumplimiento de uno de los fines de la universidad, prevista en el artículo 6°, inciso 6.5 *Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística* de la ley 30220. Además, se acordó para dar cumplimiento de los fines y objetivos del complejo de investigación científica y tecnológica, la Vicepresidencia de Investigación y el Director General de Administración, presenten el proyecto de viabilidad, en un periodo de tiempo más breve posible.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Tres (003), de fecha 22 de enero de 2025, aprueba crear el Complejo de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y disponer que el Vicepresidente de Investigación y el Director General de Administración realicen los requerimientos y/o trámites administrativos para su implementación.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR el Complejo de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua en la localidad de Tomaque, distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Vicepresidente de Investigación y el Director General de Administración realicen los requerimientos y/o trámites administrativos para su implementación.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia de Investigación
Administración
Archivo
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
28 ENE 2025
BAGUA,

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO